



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., treinta de junio de dos mil veintidós

En el presente proceso fue allegado el 28 de junio hogaño escrito presentado por la demandada ante autoridad competente, en el cual expresó:

VALENTINA MUÑOZ RAMIREZ, identificada con la cédula número 1.004.826.666, por medio del presente documento, manifiesto que me allano a todos y cada una de las pretensiones de la demanda, por lo tanto con todo respeto solicito:

Primero: Exonerar del pago de cuota de alimentos al señor **CARLOS MARIO MUÑOZ MONTOYA**, impuesta por ese juzgado en proceso con radicado 63001311000320130048000, promovido por mi madre, **SANDRA LILIANA RAMIREZ RAMIREZ**, identificada en la cédula número 41.945.021, respecto a quien suscribe este documento.

Segundo: Que se oficie al **Ministerio de Defensa- Grupo de Prestaciones sociales – Nomina de Pensionados**, con el objeto de poner fin a las retenciones que de la pensión, que se viene efectuando, con cargo a la cuota de alimentos de la suscrita.

Tercero: Que no haya condena en costas del proceso.

Dicha manifestación fue presentada por el extremo activo coadyuvando tales manifestaciones.

El Código General del Proceso prevé en cuanto al allanamiento que: *"ARTÍCULO 98. ALLANAMIENTO A LA DEMANDA. En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar".* (subraya del despacho).

Así entonces se procede a proferir la decisión de fondo previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Los elementos axiológicos se encuentran cumplidos en el presente asunto para desatar la instancia, como son competencia, capacidad procesal, capacidad

para comparecer al proceso y legitimación tanto por activa como por pasiva.

No se observa que del allanamiento pueda observarse fraude, colusión o cualquier otra situación que lleve al rechazo del mismo.

En el proceso primigenio por sentencia proferida el 04 de marzo del 2014 se declaró que **Carlos Mario Muñoz Montoya** se encuentra obligado a suministrar alimentos para sus hijos Valentina hoy mayor de edad, y Juan David y Jancarlos Muñoz Ramírez, señalándose como monto de la obligación el 50% de lo que compone su pensión, luego de las deducciones de ley e igual porcentaje de las mesadas adicionales.

Así entonces, se concluye que cada uno de los tres (3) hijos atrás mencionados es beneficiario del 16.66% de lo que compone su pensión, luego de las deducciones de ley e igual porcentaje de las mesadas adicionales.

En virtud del allanamiento ya referenciado, se accederá a las pretensiones de la exoneración correspondiente en lo referente a su hija **Valentina Muñoz Ramírez**.

No habrá condena en costas por así disponerlo las partes de manera expresa.

Y se dispondrá como consecuencia de la decisión el levantamiento de la medida que afecta la pensión del demandante en el porcentaje antes aludido.

Finalmente y ante la proximidad de la mayoría de edad de otro beneficiario de alimentos se limitará el descuento por nómina en el tiempo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Acceder a las pretensiones de exoneración de la obligación

alimentaria a cargo de **Carlos Mario Muñoz Montoya** y a favor de **Valentina Muñoz Ramírez**, por las consideraciones vertidas.

SEGUNDO: No condenar en costas por lo atrás expuesto.

TERCERO: Ordenar al **Ministerio de Defensa -Grupo de Prestaciones Sociales- Nómina Pensionados**, dejar de descontar el 16.66% de lo que compone su pensión, luego de las deducciones de ley e igual porcentaje de las mesadas adicionales, cuya beneficiaria es **Valentina Muñoz Ramírez**.

CUARTO: Ordenar al **Ministerio de Defensa -Grupo de Prestaciones Sociales- Nómina Pensionados**, que a partir del mes de diciembre del presente año, consigné el 33,33% de la obligación alimentaria a favor de los menores **JMR y JDMR**, a órdenes del Juzgado, esto es, sin abono a la cuenta a nombre de su progenitora, por cuanto una vez cada hijo llega a la mayoría de edad desaparece la representación que ostenta su madre. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Código de verificación: 919c31cc6ef23f793fc02db8014aa9ed6d1faa0649dee9ae869e00f084ccccbe

Documento generado en 30/06/2022 11:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>